CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

ADENDA AL CONTRATO Nº 10/2010

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS VINCULADO CON LA GARANTIA DEL FABRICANTE ID Portal: 189876

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con RUC Nº 80014036-2, representada en este acto por el **DR. JORGE SEALL SASIAIN**, Presidente del Directorio, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 33 de fecha 15 de agosto de 2008, con domicilio en Pte. Franco Nº 780 esq. Ayolas, Edificio AYFRA, Piso 14, de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, y por la otra, la firma MITSUBI SA, con RUC Nº 80017452-6, domiciliado en la calle Teresa Lamas Carissimo Nº 4732 cl Cap. Villamayor, Asunción, Teléfono Nº 505-515, República del Paraguay, representada para este acto por el SR. GENARO AUGUSTO PEÑA RIOBOO, con Cédula de identidad Nº 973.174, en su carácter de Representante Legal, designado por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 03 de junio de 2009, y de conformidad a la Resolución Directorio Nº 743/2011 de fecha 19 de mayo de 2011, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato Nº 10/2010, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA
Las partes convienen establecer una ampliación de la vigencia del Contrato Nº 10/2010, previsto en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en los mismos términos y condiciones del principal, dispuesto por Resolución Directorio N° 743/2011 de fecha 19 de mayo de 2011.

La vigencia del Contrato Nº 10/2010 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS VINCULADO CON LA GARANTIA DEL FABRICANTE", suscrito entre la CONATEL y la empresa la firma MITSUBI SA, queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA

- La Resolución de Ampliación N° 743/2011.
- El Contrato N° 10/2010, y todas las documentaciones vinculadas a la cláusula N° 2 del referido Contrato

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES
Queda establecido que las condiciones generales del Contrato principal, permanecen subsistentes en todos sus términos.

CLÁUSULA CUARTA: La empresa MITSUBI SA deberá presentar una ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el tiempo de prórroga, cuyo valor deberá cubrir 10% (diez por ciento) del monto máximo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presenta Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 30 del mes de mayo del año 2011.

SR. GENARO AUGUSTO PEÑA RIOBOO
MITSUBI SA
MITSUBI CENTRO DE SERVICIOS S.A.

Dr. JORGE SEALL SASIAIN
Presidente de la CONATEL

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay